

Año: 2014

Expediente: 8976/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de Noviembre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

El suscrito DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ; Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar **Iniciativa de Reforma por adición de un párrafo al Artículo 7º de las Ley De los Derechos de Las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León; lo anterior al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El maltrato y abandono de adultos mayores ha sido denominado un "delito oculto" porque ocurre frecuentemente detrás de puertas cerradas y por regla general nadie se entera. El abandono que sufre la tercera edad es una dinámica que se vive a diario, son innumerables las historias que existen sobre el abandono, desplazamiento o el destierro del núcleo familiar, historias que describen la realidad de miles de adultos mayores.

De ahí que reviste importancia el abandono, situación que todos como personas sufrimos en alguna etapa de nuestras vidas, pero ante la mirada de la sociedad, no es mucho lo que se hace para remediar esto.

La población mundial crece día a día y un gran porcentaje de este crecimiento es atribuido a la tercera edad, objeto de la aplicación de leyes y políticas sociales a favor de este grupo vulnerable.

Hay que mencionar que en un grupo familiar hay distintas etapas en donde se clasifica o se encasilla cada miembro de la familia como en la etapa infantil, adultez o vejez, en otras palabras la tercera edad, el o los miembros que se encuentran o han llegado a esta etapa, en la mayoría de los casos son excluidos o desplazados por el resto o mayoría de los miembros de la familia, existiendo una ruptura en los planos afectivos, de comunicación e interacción como ser social dentro de un grupo familiar social.

La familia como grupo social tiene cambios y es mutable a la época que se vive, en donde se da más importancia a lo personal que a las relaciones que existen dentro de los componentes sociales y una de las razones más comunes es cuando una persona de la tercera edad ha cumplido con su vida laboral útil, persona que no es productiva en términos económicos para un grupo familiar, transformándose en una carga potencial de gastos para la familia a la que pertenece, situación que se transforma en causal de rompimiento de interacción humana, relaciones, comunicación y hasta la afectividad. Siendo esta última de gran importancia para el fortalecimiento y crecimiento de una familia.

En estos casos, la salud psicológica se ve afectada, la percepción de la realidad cambia, es decir, no es la misma que los demás perciben, a esto último debemos agregar el abuso físico que muchos adultos mayores sufren por parte de sus familiares, además de los estímulos externos, en sus

alteraciones nerviosas, ocasionando un desequilibrio en su personalidad que afectan sus relaciones como ser social.

HONORABLE ASAMBLEA:

Bajo estos parámetros muchos adultos mayores toman la decisión de refugiarse en asilos para ancianos, o en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de las Personas Adultas Mayores, lejos de la familia, esto para no causar molestias a familiares, pero estas decisiones no son causa justificada para que los dejen en el olvido o a su suerte, por ello la presente Iniciativa de reforma va encaminada a la protección de este grupo vulnerable, a fin de que Instituciones dedicadas a la asistencia pública o privada y que tengan como objetivo primordial la protección de adultos mayores, tengan la obligación legal de notificar al Ministerio Público en caso de que detecten algún abandono de un adulto mayor pasado un mes o más de tiempo y que sea este representante social el que resuelva sobre el caso conforme a derecho corresponda.

En este sentido, nuestro marco normativo penal en su numeral 335, en el capítulo de Abandono de personas, ya contempla como delito estas conductas, por ello en apoyo a la aplicación del artículo mencionado, resulta trascendental que las instituciones a las que hago referencia tengan esa obligación, pues con esta medidas se contribuirá en gran medida en la atención de este grupo vulnerable, y como labor de prevención que no sean abandonados en dichos centros asistenciales

Compañeros Diputados: Con la presente iniciativa de reforma, la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, intentamos promover las acciones y servicios necesarios, encaminados a transformar la sociedad con el objetivo de impulsar los valores que permitan que este grupo

vulnerable ejerza plenamente sus derechos, responsabilidades y libertades, por lo anterior es que proponemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

UNICO: Iniciativa de Reforma por adición de un párrafo al Artículo 7° de las Ley De los Derechos de Las Personas Adultos Mayores del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:


Artículo 7°.- Primer párrafo **(SIN CAMBIO)**.

Dicha institución de asistencia pública o privada que se haga cargo de una persona adulta mayor, tendrá la obligación de llevar un registro en el que se establezca el contacto que le hagan sus familiares, en caso contrario y pasado un término de 60 días o más, sin que el adulto haya hecho contacto con algún familiar, se deberá dar aviso de forma inmediata al Ministerio Público sobre el abandono.

TRANSITORIOS.-

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

Monterrey, Nuevo León a Noviembre de 2014


DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO